

RAD: 08001315300420230014900

Dr. Diego Ramirez <diegoramirezsanta@outlook.com>

Miércoles 30/08/2023 3:36 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla

<ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aranguen@legalacp.com <aranguen@legalacp.com>

 2 archivos adjuntos (118 KB)

BANCOLDEX CONTROL DE LEGALIDAD - copia.pdf; Escrito E. PREVIAS - copia.pdf;

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA. RESTITUCION DE BIEN MUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX

DEMANDADO: INGENIERIA SERVICIOS Y LOGISTICA ISL SAS

RAD: 08001315300420230014900

DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ SANTA, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.140.814.287 y Tarjeta Profesional No, 198.806 CSJ, por medio del presente correo electrónico apporto escritos de Excepciones previas y de control legalidad.

Del Señor Juez,

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA

C.C. No. 1.140.814.287

T.P. No. 198.806 CSJ

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA. RESTITUCION DE BIEN MUEBLE

**DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
BANCOLDEX**

DEMANDADO: INGENIERIA SERVICIOS Y LOGISTICA ISL SAS

RAD: 08001315300420230014900

DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ SANTA, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.140.814.287 y Tarjeta Profesional No. 198.806 CSJ, por medio del presente escrito propongo Excepciones Previas a la demanda, bajo los siguientes términos:

I. FALTA DE COMPETENCIA.

Del detallado análisis de las pruebas presentadas en la demanda, se observa que en la Clausula DECIMA QUINTA del contrato de Leasing No. 104-1000-50687, el domicilio para cumplir las obligaciones es la ciudad de Bogotá, lo cual se materializa en de la siguiente forma:

**DECIMA QUINTA: DEL DOMICILIO
CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.**

Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la ciudad de Bogotá D.C., y determinan como sitios para recibir notificaciones las direcciones señaladas en el ANEXO 1 DE CONDICIONES GENERALES.

Por tanto, es el juez de Bogotá el Operador Judicial a quien le conocer de esta demanda.

**II. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS
FORMALES.**

Uno de los requisitos formales de la demanda consiste en exponer los hechos que fundamentan la demanda debidamente determinados.

Si bien es cierto que en el texto de la demanda se enumeran unos hechos y en este se alude a unas cifras que consolidan un supuesto incumplimiento de mi mandante, también es absolutamente veraz que en ninguna línea de la demanda se explica la forma como fue aplicada la formula expresada en la cláusula octava del contrato de leasing financiero.

PRUEBAS.

Pido tener como tales los folios que integran el expediente.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en el correo electrónico diegoramirezsanta@outlook.com.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diego Ramirez Santa', written over a faint, large, stylized oval or circular mark.

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA
C.C. No. 1.140.814.287
T.P. No. 198.806 CSJ

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA. RESTITUCION DE BIEN MUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
BANCOLDEX

DEMANDADO: INGENIERIA SERVICIOS Y LOGISTICA ISL SAS

RAD: 08001315300420230014900

DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ SANTA, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.140.814.287 y Tarjeta Profesional No, 198.806 CSJ, Respetuosamente le pido realizar un control de legalidad sobre el procedimiento desarrollado en los siguientes términos:

Preceptúa el artículo 279 CGP que todas las providencias judiciales deben ser motivadas de manera breve y precisa.

Lo anterior no se cumple en el presente procedimiento.

En efecto, la señora Juez al disponer Admitir la demanda se limitó a expresar “como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley” éste es de pleno recibo.

Lo escrito entre comillas no cumple con las exigencias del legislador.

Nuestra Corte Constitucional tiene establecido en un número plural de pronunciamientos, entre estos, el expresado en sentencia T-214/12, así:

CARACTERIZACION DEL DEFECTO AUSENCIA DE MOTIVACION

La motivación de los fallos judiciales es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso. En el estado constitucional de derecho, la motivación adquiere mayor importancia. La incidencia de los derechos fundamentales en todas las áreas del derecho y la obligación

de los jueces y operadores jurídicos de aplicar las reglas legales y/o reglamentarias sólo en la medida en que sean conformes con la Carta Política (aspectos conocidos en la doctrina constitucional como efecto irradiación, interpretación conforme y carácter normativo de la Constitución) exigen del juez un ejercicio interpretativo calificado que dé cuenta del ajuste entre su interpretación y los mandatos superiores, y que le permita, mediante el despliegue de una argumentación que tome en cuenta todos los factores relevantes, administrar el pluralismo de los principios constitucionales.

JUEZ-Obligación de motivar las decisiones

La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa. En el caso de los jueces de última instancia, la motivación es, también, su fuente de legitimación democrática, y el control ciudadano se convierte en un valioso medio para corregir posturas adoptadas en el pasado y eventualmente injustas o poco adecuadas para nuevas circunstancias jurídicas y sociales.

Al Despacho le corresponde motivar jurídicamente de que manera la demanda cumplió con la explicación concerniente a la cláusula octava del contrato.

El juzgado está en la obligación de motivar su providencia, indicándonos jurídicamente como se aplica la formula pactada en la citada cláusula.

Mientras esto ocurre respetuosamente le expreso que me OPONGO a lo demandado.

PRUEBAS.

Pido se tengan como tales todos los folios que integran el expediente.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico diegoramirezsanta@outlook.com.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Ramirez Santa', with a large, stylized flourish at the end.

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA
C.C. No. 1.140.814.287
T.P. No. 198.806 CSJ